

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██████████.
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **0128/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por ██████████
██████████, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de noviembre de dos mil diez, el **RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00237/SEGEOB/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.- Copia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de laboda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo del operativo.

También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías que participaron en el citado operativo.

También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en dicho operativo..”

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El dieciocho de enero de dos mil once, dentro del término de la prórroga solicitada, se entregó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Toluca, México a 18 de Enero de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00237/SEGEFOB/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO.

EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DECOMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111.

Responsable de la Unidad de Informacion

C. Joaquín Gasca Salas

ATENTAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO"

Anexando a su respuesta un archivo electrónico el cual es del contenido siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Solicitud No. 00237/SEGGOB/IP/A/2010.
Toluca de Lerdo, México,
Enero 18 de 2011.

C. [REDACTED]
Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 30 de noviembre de 2010, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.- Copia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo del operativo.

También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías que participaron en el citado operativo.

También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en dicho operativo. (sic)".

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), remite la respuesta a su petición, la cual se anexa a este escrito.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Toluca de Lerdo, México;
18 de enero de 2011

Solicitud: No. 00237/SEGGOB/IP/A/2010

Fecha: 1° de diciembre de 2010

Se recibió y registró en el sistema de control de solicitudes vía internet que opera el módulo de acceso de esta dependencia, la siguiente Solicitud de Información:

*"1.- Copia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo del operativo.
También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías que participaron en el citado operativo.
También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en dicho operativo, (sic)".*

RESPUESTA

En cumplimiento a la solicitud presentada el 1° de diciembre de 2010, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

No se llevó a cabo un operativo específico con motivo de dicho evento.

Se aplicó el operativo permanente denominado "TEMPLO", que la Agencia de Seguridad Estatal implementa en el exterior de las iglesias, los días sábados y domingos, para brindar seguridad en el acceso y retiro de las personas que acuden a las mismas.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 28 DE OCTUBRE ESQ. PASEO FIDEL V- ÁZCAPOTZALCO
COL. VÉRTICE TOLUCA P.S. ADO DE MEX. CO. C.P. 50090
TEL. (01 722) 279 62 00 EXT. 4044

www.ase.gob.mx

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0128/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“No se proporciono la información solicitada...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el ocho de febrero de dos mil once, en el cual manifestó:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Enero 28 de 2011. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

"Respuesta de la Unidad de Información" (sic).

Siendo sus razón o motivo de inconformidad el siguiente:

"No se proporciona la información solicitada" (sic).

II. ANTECEDENTES

1. Noviembre 30 de 2010. Vía SICOSIEM el C. [REDACTED] solicita lo siguiente:

"1.- Copia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo del operativo.

También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías que participaron en el citado operativo.

También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en dicho operativo (sic)".

Derivado de esta solicitud el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00237/SEGEFOB/IP/A/2010.

2. Diciembre 21 de 2010. Mediante el SICOSIEM el Titular de la Unidad de Información autorizó una prórroga por 7 días, que se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.
3. Enero 18 de 2011. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM, ANEXO DOS.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

4. Enero 28 de 2011. A través del SICOSIEM el C. Enrique I. Gómez Ordóñez interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

A fin de entrar al estudio de la réplica que este Sujeto Obligado tiene para dar a conocer que dicha respuesta se encuentra dentro del marco jurídico que la Ley de Transparencia en el Estado de México establece, es importante señalar que la misma cumplió con los pedimentos del solicitante, que si bien, no fue la entrega de los documentos que solicitó, se le dio a conocer la razón por la cual no se contaba con la información solicitada.

Como se informó en la respuesta del 18 de enero de 2011, no se realizó ningún operativo específico con motivo de la boda del C. Gobernador, dado que de manera permanente la Agencia de Seguridad Estatal implementa por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el operativo "TEMPLO" el cual se ejecuta los días sábados y domingos en el exterior de las iglesias.

Cabe destacar que el operativo antes señalado consiste en brindar seguridad en el acceso y retiro de las personas que acuden a las iglesias, a fin de detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y estar en condiciones de prevenir algún ilícito, con las unidades fijas y personal suficiente, independientemente del patrullaje que se realiza.

Lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el cual dispone que la seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de derechos humanos, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

En este sentido, compete a la Agencia de Seguridad Estatal coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado, y es atribución de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.

Sirva a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado en su artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en referencia, que señalan:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Por lo que se desprende que el presente recurso no encuadra con los supuestos que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, al determinar lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Es necesario dar a conocer, que los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen la garantía del derecho a la información, producida por organismos públicos sobre documentos, en el que todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información contenida en los expedientes administrativos, y en el que pueden solicitar copias simples, selladas y certificaciones de los documentos solicitados, así también, la garantía de que las administraciones públicas divulguen la relación de documentos depositados en sus archivos, a través de medios de medios escritos y electrónicos. Al respecto es necesario citar el siguiente criterio jurisprudencial:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo que resulta claro que esta dependencia no cuente con documentos donde se detalle un operativo en específico con motivo de la Boda del C. Gobernador del Estado, no resultando aplicable la declaratoria de inexistencia que establece el artículo 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que dicha información no es generada por este sujeto obligado, ni tampoco estamos facultados para realizar documentación que detalle lo que el particular solicita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de febrero de 2011.


Joaquín Gasca Salas
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

NTM

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El diez de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio, el oficio SGG/CCG/UI/013/2011, a través del cual el Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO informa que el Comité de Información, clasificó como reservada la información solicitada, mediante el acuerdo SGG/CI/011/2011, y anexó dicho documento.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada al recurrente el dieciocho de enero de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de enero al nueve de febrero de dos mil once; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiocho de enero de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dos mil once está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. ...

III. ...

IV....”

En efecto, el recurrente aduce que no se entregó la información solicitada lo que actualiza la hipótesis normativa citada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO.El recurrente aduce sustancialmente que no se le proporcionó la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Antes de abordar los argumentos expuestos por el recurrente, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública

es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o confidencial, como aconteció en el caso que se analiza.

En ese sentido, los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia, establecen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."

"Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación."

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite establecer que para clasificar como reservada alguna información, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El acuerdo debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Fundado y motivado, en donde se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que el acuerdo por virtud del cual se clasificó como reservada la información solicitada por el recurrente es del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**ACTA DE LA XLI SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 9 de marzo del año 2011, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Lerdo de Tejada No. 300, Colonia Centro, puerta 223, se reunieron en términos de los artículos 7 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **XLI SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Joel Germán Martínez González, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información; y Joaquín Gasca Salas, Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Propuesta de clasificación de información reservada de la solicitud de información pública número: 000237/SEGGOB/IP/A/2010, presentada en fecha 30 de noviembre de 2010.
4. Asuntos Generales.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COL CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX (01 722) 214 92 02, 212 00 27

1/6

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

El Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité de Información, dio inicio a la XLI SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, pasó lista a los asistentes, comprobó la presencia de los integrantes del Comité y, en consecuencia, declaró la existencia de quórum.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información, Joaquín Gasca Salas, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el orden del día, aprobándose por unanimidad de votos.

3. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO: 00237/SEGEFOB/IP/A/2010, PRESENTADA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Con el propósito de complementar la respuesta a la solicitud de información realizada por un particular, que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pidió lo siguiente:

"1.- Cópia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 00 22

2/6

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



*"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo
del operativo.*

*También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías
que participaron en el citado operativo.*

*También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que
participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en
dicho operativo (sic)".*

En fecha 18 de enero de 2011, este Sujeto Obligado informó al ciudadano que no se realizó ningún operativo específico con motivo de la boda del C. Gobernador, dado que de manera permanente la Agencia de Seguridad Estatal implementa por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el operativo "TEMPLO" el cual se ejecuta los días sábados y domingos en el exterior de las iglesias.

Posteriormente, en fecha 28 de enero de 2011, el particular ingresa Recurso de Revisión a través del SICOSIEM, señalado como motivo de inconformidad, lo siguiente: *"No se proporciona la información solicitada (sic)".*

A este respecto, la Lic. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo de la Agencia de Seguridad Estatal y Servidor Público Habilitado, en alcance al oficio número 202FE0000/UPD/0266/2011, de fecha 31 de enero del año en curso (ANEXO UNO), envía a la Unidad de Información oficio número 202FE0000/UPD/0360/2011, de fecha 8 de marzo de 2011 (ANEXO DOS), solicitando la clasificación de información reservada del operativo "TEMPLO", respecto de:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



1. Número total de policías estatales que participaron
2. Número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos
3. Número de policías de acuerdo las regiones
4. Número de policías por agrupamiento
5. Tiempo que duró el operativo
6. Costo del operativo.
7. Salario diario neto de cada uno de los policías que participaron.
8. Número y tipo de unidades vehiculares
9. Áreas que participaron en el operativo
10. Costo generado durante su utilización en dicho operativo

Cabe destacar que el operativo antes señalado consiste en brindar seguridad en el acceso y retiro de las personas que acuden a las iglesias, a fin de detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y estar en condiciones de prevenir algún ilícito, con las unidades fijas y personal suficiente, independientemente del patrullaje que se realiza.

Que en el caso que nos ocupa, el operativo TEMPLO revistió características singulares derivadas de la presencia del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuya investidura pública proveniente de su cargo, requiere protección y custodia independientemente del acto del que se trate, actualizando claramente lo que establece el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que este Comité de Información, con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, analizó de forma estricta los argumentos hechos por el Servidor Público Habilitado, con facultad expresa por los ordenamientos legales vigentes, para conocer de la información solicitada, comprobando claramente la existencia de un daño al dar a conocer esta información, por lo que emite el siguiente acuerdo:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLALBA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 27

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ACUERDO SGG/CI/011/2011.- Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, acuerda:

Primero: Aprueba la propuesta de clasificación de información reservada por nueve años, del operativo "TEMPLO", con el siguiente desglose de información:

1. Número total de policías estatales que participaron,
2. Número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos,
3. Número de policías de acuerdo las regiones,
4. Número de policías por agrupamiento ,
5. Tiempo que duró el operativo,
6. Costo del operativo,
7. Salario diario neto de cada uno de los policías que participaron,
8. Número y tipo de unidades vehiculares,
9. Áreas que participaron en el operativo, y
10. Costo generado durante su utilización en dicho operativo

Por considerar que esta información pone en riesgo la vida, y la seguridad del Titular del Ejecutivo, así como de las personas que asisten a dichos eventos, con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se ordena a la Unidad de Información hacer entrega del presente acuerdo al solicitante y al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en base a los argumentos esgrimidos por el Servidor Público Habilitado.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 47

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

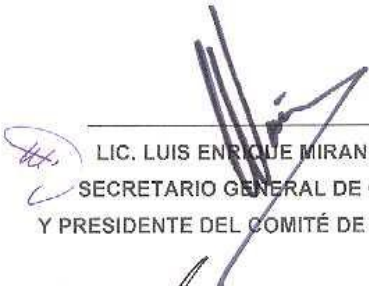


2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

4. ASUNTOS GENERALES.

Ninguno.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la XLI SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, siendo las 18:30 horas, procediendo a elaborar la presente acta que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.


LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


L.A.E. JOEL GERMÁN MARTÍNEZ
GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


JOAQUÍN GASCA SALAS
COORDINADOR DE CONTROL DE
GESTIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

NTM.

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



OFICIO NO. 202FE0000/UPD/0266/2011

ASUNTO: Respuesta al Recurso de Revisión

Toluca de Lerdo, México; Enero 31 de 2011

URGENTE

JOAQUÍN GASCA SALAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio No. SGG/CCG/UI/002/2011, de fecha 31 del mes y año en curso, referente al recurso de revisión de la solicitud de información número 00237/SEGGOB/IP/A/2010, cuyo contenido es el siguiente:

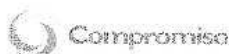
"1.- Copia del documento o documentos donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador Enrique Peña, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo las regiones a las cuales pertenecían, el número de policías por agrupamiento, el tiempo que duró el operativo, y el costo del operativo.

También detallar cuál es el salario diario neto de cada uno de los policías que participaron en el citado operativo.

También detallar el número y tipo de unidades vehiculares y áreas que participaron en el operativo y el costo generado durante su utilización en dicho operativo. (sic)".

Me permito hacer de su gentil conocimiento, que como se informó en la respuesta del 18 de enero de los corrientes, no se realizó un operativo específico con motivo de la boda del C. Gobernador, dado que de manera permanente la Agencia de Seguridad Estatal implementa por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el operativo "TEMPLO" el cual se ejecuta los días sábados y domingos en el exterior de las iglesias.

Cabe destacar que el operativo antes señalado consiste en brindar seguridad en el acceso y retiro de las personas que acuden a las iglesias, a fin de detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y estar en condiciones de prevenir algún ilícito, con unidades fijas y personal suficiente, independientemente del patrullaje que se realiza.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE RELACIONES Y DEBATE PÚBLICO

www.sgs.gob.mx

CALLE 18 DE OCTUBRE 1111, PISO 11, TORRE 1
100, VÉRTEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL: (0771) 379 61 00 EXT. 3011



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



OFICIO NO. 202FE0000/UPD/0266/2011

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el cual dispone que la seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

En este sentido, compete a la Agencia de Seguridad Estatal coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado, y es atribución de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.

Sirva a lo anterior lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Finalmente, no omito señalar a Usted que la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que la Agencia de Seguridad Estatal dio respuesta a la solicitud de información, cumpliendo de esta manera con el principio de máxima publicidad consagrado por la normatividad vigente en la materia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

C.c.p. Lic. David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal - Para su respectivo conocimiento.

Vde./Lar

DDP/SDI* 143/11



Compromiso

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 19 DE OCTUBRE NO. 1480, PISO CINCOAVO,
COL. VÉRTEZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100
TEL: (01722) 374 62 00 FAX: (01722) 374 62 01

www.sego.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO NO. 202FE0000/UPD/0360/2011

ASUNTO: Alcance al Oficio No. 202FE0000/UPD/0266/2011

Toluca de Lerdo, México; Marzo 8 de 2011

JOAQUÍN GASCA SALAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En alcance al Oficio No. 202FE0000/UPD/0266/2011, de fecha 31 de enero del año en curso, me permito hacer de su conocimiento, que como oportunamente se informó, con motivo de la boda del C. Gobernador, la Agencia de Seguridad Estatal no implementó operativo específico alguno, dado que de manera permanente se ejecuta, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el operativo "TEMPLO", el cual es aplicado los días sábados y domingos en el exterior de las iglesias, para brindar seguridad en el acceso y retiro de las personas que acuden a ellas, a fin de detectar cualquier situación de riesgo y a su vez prevenir el fenómeno delictivo.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el operativo TEMPLO revistió características singulares derivadas de la presencia del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuya investidura pública proveniente de su cargo, requiere protección y custodia independientemente del acto del que se trate.

En este sentido, es obligación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal prestar el servicio de protección y custodia personal al Gobernador en funciones, en cumplimiento a las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal contenidas en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la seguridad, a través de la asignación de elementos para la protección y custodia personal.

Por otra parte, los dispositivos de seguridad ejecutados por la Agencia de Seguridad Estatal se encuentran contenidos en las *Órdenes Generales de Operaciones*, mismas que incluyen información precisa sobre el número de personal participante y vehículos, entre otros datos estratégicos, documentos que por su propia naturaleza deben ser ampliamente resguardados para evitar que sean vulnerados, sabotados, obstruidos y, en su caso, aprovechados por la delincuencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

www.ase.gob.mx

CALLE 28 DE OCTUBRE ESQ. PASO FIDEL VELÁZQUEZ,
COL. VÉRTICE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS: (01722) 279 62 00 EXT. 4044



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO NO. 202FE0000/UPD/0360/2011

ASUNTO: Alcance al Oficio No. 202FE0000/UPD/0266/2011

Con relación al costo generado por la utilización de los vehículos en el operativo TEMPLO, hago de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Finalmente, solicito a Usted su gentil intervención, a efecto de someter a la consideración del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, la clasificación de Información Reservada, por el término de 9 años, respecto de la *Orden General de Operación* del operativo TEMPLO, específicamente por cuanto hace al número total de policías estatales que participaron, número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos, número de policías de acuerdo a las regiones, número de policías por agrupamiento, tiempo que duró el operativo, costo del operativo, salario diario neto de cada uno de los policías que participaron (en virtud de que al informar el salario de cada elemento, posibilitaría conocer el estado de Fuerza que resguarda al C. Gobernador), número y tipo de unidades vehiculares, áreas que participaron en el operativo y costo generado durante su utilización en dicho operativo. Esta solicitud encuentra su razón de ser, dado que al difundirla se pone en riesgo la vida e integridad del Titular del Ejecutivo Estatal así como de las personas que asisten a dichos eventos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, IV y VII del Artículo 20, 21, 22 y Fracción V del numeral 40, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo a las motivaciones legales expresadas en el cuerpo del presente oficio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Vista
17/05/2011

C.c.: Lic. David Gussy Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal. Para su oportuno conocimiento.

UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 28 DE OCTUBRE ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ,
C.O. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

www.ase.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del análisis integral de acuerdo de clasificación que se analiza, se desprende que cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley, dado que fue suscrito por el Comité de Información del Sujeto Obligado, según se advierte de la parte final del mismo en donde obran las firmas de sus integrantes.

Asimismo, se señala con precisión el precepto legal en el cual el sujeto obligado considera encuadra la información solicitada por el recurrente, las razones y motivos por los cuales considera que se subsume a esa hipótesis normativa y la temporalidad de la clasificación.

En ese orden de ideas, toda vez que el referido acuerdo de clasificación cumple con las formalidades exigidas por la ley de la materia, este Pleno se encuentra obligado a determinar si la información solicitada por el recurrente encuadra o no en la hipótesis de clasificación invocada por el sujeto obligado.

Ahora bien, en la solicitud de información se solicita:

a) Copia del documento donde conste el número total de policías estatales que participaron en el operativo realizado con motivo de la boda del Gobernador, detallando el número de policías de acuerdo al nombre de los agrupamientos que participaron, el número de policías de acuerdo a las regiones a las cuales pertenecían, número de policías por agrupamiento, tiempo que duró el operativo y costo del operativo.

b) Salario neto de cada policía que participó en el operativo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

c) Número y tipo de unidades vehiculares y aéreas que participaron y el costo.

Del análisis de la información solicitada, se puede concluir que va encaminado a conocer el número de elementos que otorgaron protección al Titular del Ejecutivo en su boda, así como el costo que se generó con ese motivo.

El sujeto obligado señaló que se realizó el operativo "TEMPLO" el cual se realiza en forma periódica en el exterior de las iglesias; y que dicho operativo tuvo tintes singulares debido a la presencia del Titular del Ejecutivo Estatal, quien dada su investidura, requiere de protección y custodia por parte de la Agencia de Seguridad Estatal.

Esto es, no se realizó un operativo especial con motivo de la boda del Titular del Ejecutivo, sino que únicamente se llevaron a cabo las medidas necesarias para garantizar su seguridad como se realizan en todos los actos en los cuales se encuentra presente.

El Comité de Información del sujeto obligado determinó clasificar como reservada la información por un término de nueve años, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Transparencia que es del tenor siguiente:

*"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
(...)"*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;"

El precepto legal transcrito establece en su primera porción normativa, la posibilidad de clasificar como reservada la información de manera temporal, cuando de difundirse se ponga en peligro la vida o la seguridad de cualquier persona.

En el caso, el recurrente solicitó básicamente, el número de elementos, su sueldo, los vehículos que se utilizan para garantizar la seguridad del Ejecutivo Estatal y el tiempo que duró el operativo, lo que de darse a conocer pondría en peligro su seguridad.

Lo anterior es así, porque se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos y unidades que participan en la seguridad del Titular del Ejecutivo pone en riesgo su vida; esto es, causaría un *daño presente*, debido a que se daría el número de personas con que cuenta para su seguridad, revelando su capacidad de reacción ante una agresión. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que se tiene para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo, y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información se revela la fuerza real y actual con que cuenta el Titular del Ejecutivo para su protección, lo que en aras de la función que realiza, pondría en peligro su vida o su seguridad.

Por tanto, resulta evidente que se subsume en la hipótesis de clasificación establecida en la fracción IV del artículo 20 de la ley de la materia, atento que de revelarse esos datos, que constituyen las órdenes generales de operación para garantizar la seguridad del Titular del Ejecutivo Estatal, se exhibiría la capacidad de respuesta de los elementos encargados de dicha custodia, lo que podría ocasionar que fueran vulnerados, obstruidos o saboteados.

En efecto, por los riesgos propios de la investidura del Gobernador del Estado, los cuerpos de seguridad pública encargados de su seguridad deben llevar a cabo diversos operativos con la finalidad de garantizar su integridad física; sin embargo, no es factible revelar dicha información porque se pondría en riesgo la eficacia de dichos operativos.

Así, es correcta la determinación del Comité de Información del Sujeto Obligado de clasificarla como reservada por un periodo de nueve años, con la finalidad de garantizar la seguridad del Titular del Ejecutivo.

En las relatadas condiciones, al estimarse que la clasificación de información realizada por el sujeto obligado se encuentra apegada a la normatividad, **se impone confirmarla.**

Por otra parte, el recurrente también solicitó se le informara el sueldo diario

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de los elementos que participaron en el operativo, lo cual si bien se encuentra clasificado como reservado porque se pondría en evidencia cuántos elementos participaron, en aras del principio de orientación que rige en la ley de la materia, se hace del conocimiento del recurrente que en la página web del sujeto obligado <http://transparencia.edomex.gob.mx/sgg/>; en el link de rendición de cuentas, obra el tabulador de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura y de enlace y apoyo técnico, los cuales le podrían ser de utilidad de acuerdo con la solicitud de información que presentó.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de información como reservada realizada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0128/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE _____ DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

EXPEDIENTE:	0128/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PONENTE:	COMISIONADAMYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGÓMEZTAGLE COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISIETE DE
MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00138/INFOEM/IP/RR/2011.**